Barrancabermeja, febrero 25 de 2022

SEÑORES:
LICITEMOS JUNTOS SAS
Floridablanca, Santander.

Referencia: INVITACIÓN PUBLICA No.001-2022. OBJETO: **"CONSTRUCCION ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL BARRIO PABLO ACUÑA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"**

Asunto: Respuesta a las observaciones

Con la cordialidad y el respeto acostumbrado, la Gerencia General de la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P, teniendo en cuenta sus observaciones al proceso relacionado en la referencia, se permite dar claridad:

Referencia Observación N. 01

"(…)

Con el propósito de aclarar los términos de referencia, conservar la equidad en el proceso y evitar que la empresa contratante induzca al error a los oferentes pongo a consideración que para avalar la experiencia especifica también sea admitida la descripción del ítem como:

- *SUMINISTRO DE SUMIDEROS LATERALES*
- *SUMINISTRO DE SUMIDEROS TRANSVERSALES*

Teniendo en cuenta que:

- *En la base de precios de AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. están incluidos los APUS como SUMINISTRO y SUMIDERO.*
- *Ambos ítems en su descripción constructiva hacen referencia a la misma actividad.*

(..)"

Respuesta:
Es importante, anotar que se entiende que esta actividad corresponde a la ejecución de un proceso constructivo de estructuras recolectoras de aguas de escorrentías superficiales en concreto reforzado con tapa tipo rejilla, que hacen parte integral de los sistemas de alcantarillado pluvial, es por esto por lo que para su configuración requiere del suministro de los materiales de construcción para su conformación, siendo esta la razón por la que se considero el cambio de la descripción de los ítems. Sin embargo, será admitida la experiencia especifica que presenten los oferentes, con descripción del ítem según la observación presentada como SUMINISTRO DE SUMIDEROS LATERALES, SUMINISTRO DE SUMIDEROS TRANSVERSALES; siempre que la experiencia especifica haga referencia a la de construcción de sistemas de alcantarillados pluviales o combinados que incluyan la construcción de este tipo de estructuras.

Es decir, no se validarán las experiencias relacionadas a contratos solo de suministro de elementos o materiales.

Referencia Observación N. 02

"Se pone a consideración de la entidad que aparte del profesional que ustedes consideren como AVAL de la propuesta también pueda ser un INGENIERO AMBIENTAL O DE SANEAMIENTO.

***Tenido en cuenta que**:*
Esta es una obra de saneamiento básico y en el PLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES no esta estipulada la profesión de quien podrá avalar la propuesta."

Respuesta:
En la nota descrita en el anexo 1 del Pliego de Condiciones, se indica:

"[…]
Nota: Para llenar cuando el proponente o su representante legal si no es un Ingeniero "De acuerdo con lo expresado en la Ley 64 de 1978 y debido a que el suscriptor de la presente propuesta no es Ingeniero matriculado, yo_____ (nombre completo) Ingeniero _____ o arquitecto, con matrícula profesional No._____ y C.C. No._____ de _____, abono la presente propuesta."

Firma de quien abona la propuesta

(Anexar copia matrícula profesional)"

Ahora es importante señalar, que por tratarse de un proyecto de saneamiento básico se debe regir igual a lo que estipule la resolución 0799 de 2021 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, donde en su artículo 11 resuelve:

"ARTÍCULO 11. Modificar el artículo 28 de la Resolución 0330 de 2017, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 28. Idoneidad y experiencia de profesionales para la construcción. La dirección de la construcción debe estar a cargo de profesionales en ingeniería civil, sanitaria o relacionadas con los núcleos base de conocimiento aplicados al sector de agua y saneamiento básico, con tarjeta profesional y con experiencia específica en obras civiles mayor a cinco (5) años en actividades de dirección o residencia de construcción de obras de agua potable y saneamiento básico. La experiencia específica del constructor deberá corresponder al tipo de obras objeto del contrato."

En este sentido, su observación se ajusta a las condiciones establecidas, siempre y cuando el profesional en ingeniería ambiental o saneamiento, este titulado y con tarjeta profesional vigente.

Referencia Observación N. 03

"Se consulta a la entidad que si en caso de presentarse un proponente bajo la modalidad de unión temporal o consorcio; la información requerida ene l inciso 3.1.5 correspondiente al SG-SST, se deberá presentar de manera individual o a nombre de la unión temporal o consorcio"

Respuesta:
Para dar respuesta a su observación, se deja de presente lo que indica la norma RESOLUCIÓN 0312 DE 2019. Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, al cual establece:

"CAPÍTULO IV Disposiciones comunes para todas las empresas, empleadores y contratantes

Artículo 20. Estándares Mínimos en el lugar de trabajo. Los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST son de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas señaladas en el artículo 2º de la presente Resolución que establece su campo de aplicación, y su implementación se ajusta, adecua y armoniza a cada empresa o entidad de manera particular conforme al número de trabajadores, actividad económica, labor u oficios desarrollados.

El Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad de cada empleador o contratante, quien podrá asociarse para compartir talento humano, recursos tecnológicos, procedimientos y actividades de capacitación, brigadas de emergencias, primeros auxilios y evacuación, señalización, zonas de deporte, seguridad vial, dentro del campo de la Seguridad y Salud en el Trabajo; sin embargo, cada empresa debe garantizar la ejecución e implementación de este sistema de acuerdo con sus características particulares.

Se podrán realizar actividades, planes y programas de manera conjunta con otras empresas o entidades de la misma actividad económica, zona geográfica o gremio, sin que una empresa o entidad asuma o reemplace las funciones u obligaciones que por ley le competen a otra.

En los lugares de trabajo que funcionen con más de un turno, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y el cumplimiento de Estándares Mínimos deben asegurar la cobertura en todas las jornadas y si la empresa tiene varios centros de trabajo el sistema de gestión debe garantizar una cobertura efectiva de todos sus trabajadores.

En caso de existir un consorcio o unión temporal, cada una de las empresas que lo integre debe tener establecido el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo y dar cumplimiento a los Estándares Mínimos señalados en la presente Resolución."

Basado en la norma, se entiende que, de conformarse para presentación de oferta, una asociación empresarial de personas naturales o jurídicas, conformando bien sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe presentar de manera individual la información correspondiente al Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (inciso 3.1.5 Pliego de Condiciones), bajo los estándares establecidos en la normatividad.

Referencia Observación N. 04

"Se sugiere a la entidad que aclare en el presupuesto oficial la descripción del ítem 201 y 202 por que el texto no se alcanza a observar por completo"

Respuesta:
Para fines pertinentes de presentación de ofertas, se amplía los campos de los ítems solicitados, los cuales se describen así:

200	MOVIMIENTO DE TIERRA (ALCANTARILLADO)	
201	EXCAVACIÓN MANUAL DE 0 A 2 M DE PROFUNDIDAD (MATERIAL COMÚN)	M3
202	EXCAVACIÓN MANUAL DE 2.01 - 4 M DE PROFUNDIDAD (MATERIAL COMÚN)	M3

Espero en estos términos haber dado respuesta a su solicitud, quedando siempre atento para atenderle en lo que estime necesario.

Cordialmente,

CARLOS ARTURO VASQUEZ ALDANA
Gerente General

	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectó	Sandra Fonseca Núñez	22/02/2022	
Revisó	Nancy Florez Agudelo	22/02/2022	

Nota. Los firmantes declaramos que hemos suscrito el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes dentro de cada una de nuestras competencias y, por lo tanto lo presentamos para la firma